

—Serán suscritores a la Gaceta— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

Real orden de 15 de Setiembre de 1861.



GACETA DE MANILA.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 8 de Mayo de 1869 en Manila.

Debiendo marchar a la Península en uso de licencia temporal el Teniente Coronel graduado Comandante del Tercio de la Guardia Civil D. Alejandro Ameller y Vilademunt, y siendo urgente cubrir la vacante que deja en el espresado cuerpo; el Excmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer que, los Comandantes de Infantería que deseen ocuparla lo manifiesten desde luego al Excmo. Sr. General Subinspector del arma, a fin de que por esta Capitanía General pueda procederse al nombramiento del que deba desempeñarla.

Y de orden de S. E. se publica en la general de este día para los efectos espresados.—El Coronel Jefe de E. M., José Rubí.—Comunicada.—P. O. del Coronel T. C. Sargento mayor, el Comandante Capitan 1.º Ayudante, José Sequera.

Servicio de la plaza del 9 al 10 de Mayo de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Teniente Coronel Comandante Don Diego Casasola.—De imaginaria, el Teniente Coronel Comandante D. Emilio Abades.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y Provisiones, Batallón de Artillería.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 8.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la plaza.—P. O. del Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, el Comandante Capitan 1.º Ayudante, José de Sequera.

EL SUBINTENDENTE MILITAR DEL EJERCITO DE ESTAS ISLAS.

Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta celebrada el cinco del actual para contratar por el término de dos años el suministro de aceite de coco con el tinsin y mechas, el número necesario de escobas, velas de esperma y leña necesarias para las stenciones militares de esta Plaza y la de Cavite, se convoca por el presente a una segunda licitación, que tendrá lugar en los estrados de esta Subintendencia el día veinte del corriente mes a las once de su mañana, con entera sujecion a las mismas cláusulas y formalidades que en la primitiva, anunciada en la Gaceta de esta Capital en los días seis, siete, ocho, nueve, once y doce de Abril último. Manila 8 de Mayo de 1869.—Ramon Marraci.—El Secretario, Felipe Delgado.

MARINA.

INGENIEROS DE LA ARMADA.

COMANDANCIA.

Apostadero de Filipinas.

Necesitándose para el servicio de la Marina en este Apostadero siete 1.º Maquinistas de 2.ª clase y nueve 2.º se invita a los que, reuniendo los conocimientos necesarios para desempeñar su cometido a satisfacción del mejor servicio, deseen contratarse por 1, 2 ó 3 años con el sueldo de 2850 E. anuales para los 1.º de 2.ª clase y 2350 E. idem para los 2.º: entendiéndose que, para probar la aptitud de los interesados, deberán presentarse documentos competentemente autorizados en que acrediten haber navegado los 1.º con el cargo de máquinas de mas de 100 caballos nominales y los últimos en buques de menor fuerza, ó de 2.º en los de 200 caballos para arriba, por lo menos dos años; los cuales servirán de garantía para poderles confiar la conduccion ó reparacion de dichos aparatos; no pudiendo obtenerse plaza, mas de la que ha desempeñado en buques mercantes ó de otros gobiernos.

En esta Comandancia se verificará luego que resulte aprobado del examen práctico en los talleres, una contrata por seis meses, pasado este tiempo y convencido de la idoneidad del interesado, se hará la definitiva por el que convenga a ambas partes; teniendo derecho los Maquinistas que procedan de Hong-Kong ó Singapore a que sea de cuenta de la Marina el viaje de ida y vuelta, si del citado examen resultase aprobado.

Arsenal de Cavite 17 de Abril de 1869.—José S.

Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

Suplemento de número de 20 de Febrero de 1869.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Taal, en Batangas, pontin n.º 257 *Vicentica*, en 21,2 días de navegacion, con 620 bultos de azúcar, 9 cerdos y 10 barriles de miel: consignado al arreez Florentino Lecaros.

De Agno, en Zambales, panco n.º 563 *santo Niño*, en 4 días de navegacion, con 3 hornadas de carbon, 13 cerdos y 2 piezas de cueros de carabao: consignado al arreez Fulgencio Magsanoc.

De Taal, en Batangas, goleta n.º 233 *Pax*, en 3 días de navegacion, con 415 bayones de azúcar: consignado a D. Máximo Paterno, su arreez Gaspar Encarnacion.

De Bahangon, en Leite, bergantin-goleta n.º 25 *Cármén*, en 7 días de navegacion, con 1730 picos de abaca, 2 quintales de cera, 1,2 pico de balate y 50 damajuanas vacias: consignado a D. Manuel Callejas, su patron Gregorio Francisco.

BUQUE SALIDO.

Para Hong-Kong, bergantin español *Rodrigo*, su capitan D. Antonio Peroldo, con 16 individuos de tripulacion, su cargamento sibucan y otros efectos.

Manila 7 de Mayo de 1869.—Manuel Carballo.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-Kong, fragata rusa *Maria*, de 637 toneladas, su capitan D. Francisco Rueda, en 7 días de navegacion, tripulacion 22, en lastre: consignada a D. Antonio Olona; y de pasajeros el Sr. Don Juan Gonzalez de Valdés, Ingeniero Inspector de Montes, con su señora Dona Teresa de la Rúa de Gonzalez de Valdés y una niña de menor edad: el Sr. D. José Cabezas de Herrera, Gobernador Civil nombrado de esta provincia; Sr. D. Juan Cabezas de Herrera, oficial 1.º del Consejo de Administracion; Sr. D. José Patricio Clemente, Secretario de dicho Consejo de Administracion; D. Antonio Ocon, guardalacem de Estancadas; D. Pedro Antonio Miñano, Director de la Casa de Monedas; Evaristo Escalera, Jefe Central de Estancadas y Don Restituto Lozano, teniente 2.º del Resguardo.

De Taal, en Batangas, panco n.º 422 *Naval*, en 3 días de navegacion, con 500 bultos de azúcar: consignado a D. Máximo Puterno, su arreez Nicolás Encarnacion.

De Capiz, goleta n.º 29 *Encedora*, en 5 días de navegacion, con 800 fardos de bayones vacios, 1000 picos de azúcar y 10,000 cocos: consignado a D. Ramon P. Rodriguez, su patron D. Gregorio Burgos.

De Sorsogon, en Albay, bergantin-goleta n.º 146 *Ese Eme*, en 5 días de navegacion, con 800 picos de abaca y 61 piezas de madera de diferentes clases: consignado a los Sres. Ker y C.ª, su capitan Don Lorenzo de Goitia.

De Magallanes, en Albay, goleta n.º 239 *Guin*, en 6 días de navegacion, con 525 picos de abaca y 50 damajuanas vacias: consignado a los Sres. Ker y Compañia, su patron Martin Monroy.

De Taal, en Batangas, pontin n.º 266 *Maria*, en 2 días de navegacion, con 531 bultos de azúcar: consignado al arreez Juan Cabrera.

De Agno, en Zambales, id. n.º 277 *Mar a Pet ona*, en 10 días de navegacion, por haber arribado en Santa Cruz de la misma provincia, su cargamento 370 canaves de arroz, 85 picos de sibucan, 44 idem de huesos, 20 piezas de cueros de carabao, 50 cerdos y 3 bultos de tapa de carabao: consignado al arreez D. Angel de la Cruz.

BUQUES SALIDOS.

Para Daet, en Camarines Norte, bergantin-goleta n.º 164 *Galeno*, su patron Joaquin Casas.

Para San Antonio, en Zambales, pontin n.º 431 *Magdalena*, su arreez Roberto Alegre.

Para Capiz, id. n.º 174 *Asuncion*, su arreez Laureano Reteza.

Para San Fernando, en la Union, id. n.º 82 *Vicentica*, su arreez Antonio Norzagaray.

Para Lingayen, en Pangasinan, id. n.º 271 *Rosalía*, su arreez Telesforo Mequilla.

Para Hong-Kong, vapor de guerra español *Marqués de la Victoria*, al mando de su Comandante el Teniente de navio de 2.ª clase Don Antonio Antrau y Montoto, con 88 individuos de tripulacion; conduce la correspondencia general para Europa; y de pasajeros D. Tomás L. de Berges, Consejero de Administracion de la Seccion de lo Contencioso; Don Andrés Gonzalez y Garcia, oficial 3.º de la Contaduria Central de Hacienda pública, con su señora: D. Francisco Cañete y Quesada, capitan graduado teniente del Cuerpo de la Guardia Civil; D. Simon Garcia y Diaz, alférez del regimiento n.º 6; D. Ricardo Aso y Alvarez, alférez del n.º 7; un sargento 1.º del Tercio de la Guardia Civil; el particular D. Francisco Domingo y Ortel y de transporte el maestro mayor de carpinteros del Arsenal de Cavite D. Ramon Enriquez.

Manila 8 de Mayo de 1869.—Manuel Carballo.

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiendo sacarse á pública subasta la adquisicion de jarcia, tejidos, pinturas, géneros y demas pertrechos con destino á las atenciones de este Establecimiento, conforme al pliego de condiciones de 28 de Abril último, relacion de los efectos que se subasten y modelos de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervencion de Marina de este Apostadero, lo avisa al público á fin de que el que guste pueda presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el dia 22 del actual, á las once de la mañana, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la Casa-Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 4 de Mayo de 1869.—El Comisario, Aureliano Cañellas. 2

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Table with 2 columns: Name and Number. Includes entries like Siy-Jongqui, Lim-Congun, Sy-Chaco, etc.

Manila 3 de Mayo de 1869.—Combarros. 0

El chino Chua-Japco, n.º 3749, empadronado en esta provincia en la clase de transeuntes, ha pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Manila 5 de Mayo de 1869.—Combarros. 2

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Hasta el 20 del actual á las once de la mañana se admitirán proposiciones en la Secretaría de este Gobierno Civil, para el arriendo por el término de tres años, del privilegio para establecer dentro de la cárcel de Bilibit una cantina con objeto de abastecer de comestibles y otros efectos á los presos que en la misma residen.

- 1.º Este servicio será adjudicado á la persona que haga mejores proposiciones si este Gobierno las considera aceptables.
2.º Á los dos dias despues de la adjudicacion justificará el rematante haber ingresado en la Tesorería general el diez por ciento del total por que se contrate la cantina en dicho periodo.
3.º Los pagos se efectuarán en la Caja de este Gobierno por tercios anticipados, en la inteligencia de que podrá imponerse al contratista la multa de un peso por cada dia que transcurra desde el dia primero del tercio respectivo.
4.º El contratista de la cantina se sujetará al Reglamento publicado para la misma en la Gaceta de 13 de Febrero de este año, y que se halla de manifiesto en el negociado respectivo de la Secretaría, para los que quieran enterarse de sus disposiciones.

Manila 7 de Abril de 1869.—Azcárraga. 3

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En el Tribunal de Símpaloc existen depositados dos caballos, el uno de pelo bayo y el otro castaño, ambos con marcas, ocupados por el Comandante del puesto de la Guardia Civil del pueblo de Laspiñas, á los individuos Ciriaeo S. Juan y Tiburcio Ortiz, por carecer de los documentos de propiedad y de los suyos personales.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil se anuncia en la Gaceta para que pueda llegar á conocimiento de las personas á quienes pertenescan, que exhibiendo el documento de propiedad podrán reclamarlos en el término de quince dias.

Manila 7 de Mayo de 1869.—Casimiro de Cortazar. 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los que se crean con derecho á un caballo de Sidney, una cabra y un cabrito, que sueltos y sin dueño conocido han sido cogidos en los departamentos del Jardin Botánico, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría, previa presentacion de los documentos que acrediten su propiedad, dentro del improrrogable término de quince dias, en la inteligencia que de no hacerlo así, se venderán en pública subasta, destinándose su producto á los establecimientos de beneficencia.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Manila 7 de Mayo de 1869.—Bernardino Marzano. 2

Los que se crean con derecho á un caballo que se ha encontrado suelto y sin dueño en la jurisdiccion del arrabal de Sta. Cruz, se presentarán á reclamarlo en esta Secretaría, previa presentacion del documento que acredite su propiedad, dentro del improrrogable término de quince dias, en la inteligencia que de no hacerlo así, se venderá en pública subasta, destinándose su producto á los establecimientos de beneficencia.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Manila 7 de Mayo de 1869.—Bernardino Marzano. 2

Cumplido el plazo de 3 años que dura el arrendamiento de nichos en el cementerio general de Paco, respecto á los que á continuacion se designan por su número y por el nombre de las personas cuyos cadáveres fueron depositados en ellos, ha acordado el Excmo. Ayuntamiento en cabildo ordinario del dia 5 del corriente, se proceda á desocuparlos, depositando los restos que contengan en el osario comun, al vencimiento del plazo de 20 dias, que empezará á correr desde la primera insercion de este aviso en la Gaceta oficial, siempre que no se haya obtenido próroga por parte de sus interesados, y al mismo tiempo se previene á estos últimos que, en el citado plazo de los veinte dias, si no hubiesen obtenido próroga, recojan las lapidas que tuviesen dichos nichos.

Table with columns: Dias, PARROQUIAS, Tramo, N.º, MES DE ABRIL DE 1866. Includes entries for Catedral, Binondo, etc.

Table with columns: Dias, PARROQUIAS, N.º, MES DE ABRIL DE 1866. Includes entries for Binondo, Cp. n.º 6, etc.

Manila 7 de Mayo de 1869.—Es copia.—Bernardino Marzano. 3

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El miércoles doce del corriente de 11 á 12 de su mañana, tendrá lugar la venta en subasta pública de una caja con doce libras de té regular, bajo el tipo en progresion ascendente de escudos 41600.

Manila 7 de Mayo de 1869.—Obregon. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La goleta n.º 235 Santa Benita saldrá para Capiz el domingo 9 del actual á las nueve de su mañana.

Manila 5 de Mayo de 1869.—Hazañas. 0

INGENIEROS DE LA ARMADA.

Para el domingo 9 del actual saldrán con destino á Hong-Kong el bergantin español Nueva Constante y pide visita de salida á las cinco de la tarde, y la barca española Isabelita y Seis Hermanos, á las nueve del mismo dia.

La goleta de tres palos alemana China saldrá para Londres dentro de tres ó cuatro dias; segun avisos recibidos de la Capitanía del Puerto.

Manila 7 de Mayo de 1869.—Hazañas.

CONTADURIA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

SECCION 1.ª—NEGOCIADO DE GOBERNACION.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública el flete de un buque de vela de 200 á 300 toneladas de registro, para el servicio de dos expediciones anuales entre esta Capital y las Islas Marianas.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª Se contrata en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, por el término de dos años prorrogables por igual tiempo, si conviniese á la Administracion, previo aviso anticipado de seis meses al contratista, el servicio de dos expediciones al año en buques mercantes desde el puerto de Manila al de San Luis de Apra, en las Islas Marianas, y viceversa, para la conduccion de la correspondencia oficial y pública, pasaje y carga.

2.ª Los buques que se destinen á este servicio se considerarán como fletados por la Administración, y en su consecuencia, el Superior Gobierno y el Gobernador de Marianas respectivamente determinarán con la antelación necesaria la carga y el pasaje oficial que deben conducir.

3.ª Debiendo ser uno de los cargamentos mas importantes y frecuentes, el de 100 á 150 toneladas de carbon de piedra desde Cañacao al puerto de San Luis de Apra, en Marianas, el contratista dispondrá, así que reciba orden al efecto, que se traslade el buque al pantalan del primer punto, donde el Capitan ó sobrecargo recibirá el espresado combustible; en la inteligencia de que la conduccion y entrega en el indicado puerto es á todo riesgo, y que la carga y descarga será de cuenta del Estado. El contratista dispondrá tambien que el mencionado Capitan ó sobrecargo, siempre que para ello hubiese lugar, y bajo los precios de tarifa y las condiciones que adjuntas se publican, admita la carga y el pasaje de los particulares que se presenten; y por cuya admision, que será intervenida por el Gobernador de Marianas y un empleado de la Aduana de esta Capital respectivamente, deberá producir cuenta á la llegada del buque á este puerto terminado el viaje redondo.

4.ª Cuando lo disponga el Gobierno Superior de estas Islas pasará el buque que se destine á la expedicion enunciada, al pantalan de Cañacao para el embarque del combustible de que habla la condicion anterior: quedará en bahía ó entrará á los muelles del rio Pasig, segun se acuerde, dándose principio y terminándose la carga precisamente dentro de los veinte dias hábiles siguientes al en que se notifique al contratista que esta debe tener lugar. Desde el dia en que quede verificada se contará el plazo de tres meses que deben invertirse en cada viaje redondo, recibíendose y entregándose por regla general la carga tanto en el pantalan de Cañacao, en la bahía ó en el rio de Manila como en el puerto de San Luis de Apra, al costado del buque.

5.ª La conduccion del pasaje y de las mercancías ó efectos oficiales ó particulares se hará á cargo y bajo la responsabilidad del rematante, siendo de cuenta de éste y quedando á su beneficio el producto total de los fletes y pasajes particulares que no utilizados por la Administración le sea dado contratar al precio de tarifa; pero debiendo satisfacer al Estado el 10 p.º de este producto total; cuya cantidad será baja de la en que se remate el servicio. El tipo de la subasta se fija en seis mil escudos por viaje redondo.

6.ª Cuando el Gobernador de las repetidas Islas Marianas detenga la salida de alguno de los buques empleados en este servicio, y por consecuencia el viaje redondo escudiese de los tres meses señalados, se abonarán tambien al contratista las estadías respectivas en la relacion diaria que corresponda al precio estipulado por cada viaje.

7.ª Cuando el mismo Gobernador, haciendo uso de la facultad que espresa la condicion 13, disponga que alguno de dichos buques se emplee en objetos del servicio público dentro del distrito de su mando, le espedirá al Capitan una certificacion espresiva del objeto ó conveniencia del servicio que se haya prestado; autorizacion ó necesidad en que se apoye, y esceso de dias que se hubiesen empleado sobre los veinte que deben estar en el puerto de Apra y á disposicion de aquel Gobernador, á fin de que se abonen tambien en la indicada proporcion, los dias de esceso que sobre el término señalado resulten.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

8.ª Los buques para este servicio deberán ser de 200 á 300 toneladas de registro; justificarlo precisamente con la patente que deberá exhibirse por los postores en el acto de la subasta, así como el documento que acredite que el buque se encuentra asegurado en alguna de las compañías ó sociedades establecidas á este objeto.

9.ª Dichos buques deberán hallarse en buen estado para la navegacion y tener las comodidades necesarias para el trasporte de 15 pasajeros de popa y 80 de proa por lo menos, sujetándose á un reconocimiento, que se practicará á costa del dueño antes de la salida de la bahía de Manila, por medio de certificacion espedita por los ingenieros de la armada, en la que se hará constar: que el buque cuenta de respeto, con velámen, jarcias, arboladura y demas piezas necesarias, se comprobará si la embarcacion tiene la aguada suficiente y la dotacion necesaria de Capitan á pagé.

10.ª Se señala el plazo de tres meses para la duracion de cada viaje de ida y vuelta, cuyo plazo empezará á contarse con arreglo á las prevenciones de la condicion 4.ª desde el dia en que quede terminada la carga oficial y terminará á los tres dias hábiles de haber rendido el viaje redondo. Cuando este plazo dure mas tiempo, el contratista deberá justificar las causas de la tardanza, con arreglo á las disposiciones vigentes en la jurisdiccion de Marina; pero como así cuando el viaje redondo se verifique en ménos tiempo del plazo indicado, no se descontará cantidad alguna del precio contratado, así tambien dejarán de abonarse estadías ó demoras por causas fortuitas, independientes de los actos del Gobierno, como arribadas forzosas, suspension de salida por mal tiempo ú otras análogas de la misma naturaleza.

11.ª Las salidas de los buques para Marianas, deberán ser precisamente en los dias 1.º al 15 de los meses de Febrero y Agosto de cada año.

12.ª Los buques que hagan este servicio, tocarán á la ida ó la vuelta en el puerto ó puertos del archipiélago de Marianas que en cada viaje designe el Superior Gobierno, ó el Gobernador de Marianas respectivamente, salvo contrariedades justificadas de mar ó viento. Las demoras en el punto ó puntos de escala no escoderán en cada uno de tres dias, así como el tiempo de fondeo en el puerto de Apra, no escoderá de veinte, á menos que ocurran incidentes imprevistos, que deberán justificarse, ó que el Gobernador de dichas Islas detenga la salida de los buques.

13.ª La espresada autoridad de Marianas podrá disponer que dichos buques durante los veinte dias prefijados ó prórogando este plazo por el tiempo que sea indispensable vayan á cargar los productos de la Hacienda del Norte ó se empleen en cualquier objeto del servicio público dentro del distrito de su mando. Cuando no dé lugar esta parte del servicio á mayor empleo de tiempo que los veinte dias prefijados, no se abonará cantidad alguna sobre la designada en el contrato; pero si ocasionare mas demora se abonará á prorata del tanto del contrato y por cuenta de quien corresponda; bien entendido que no dependan dichas demoras de causas fortuitas como se espresa en la condicion 10.

14.ª Las pérdidas ó averías que ocurran en los efectos pertenecientes á la Administración ó á los pasajeros á bordo de dichos buques, serán de cuenta de quien corresponda, con arreglo á las disposiciones respectivas del Código de Comercio.

15.ª El tiempo máximo de la duracion del contrato se fija en cuatro años, comprendiendo en ellos los dos que la Administración se reserva hacer ó no prórogables, con arreglo á la condicion 1.ª

16.ª Para licitar es requisito indispensable acreditar ante la Junta de Almonedas haber consignado en la Caja de Depósitos como garantía de la proposicion por lo menos, el 5 p.º de los 24.000 escudos á que en el período de los dos años asciende el tipo de subasta fijado por la Administración.

RESPONSABILIDADES QUE CONTRAEN LOS CONTRATISTAS.

17.ª La del inmediato pago de la multa de mil escudos en papel correspondiente en que queda incurso el contratista por el retraso y falta de cumplimiento á las condiciones estipuladas.

18.ª En el caso de no llenarse las condiciones necesarias para el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del rematante, quien pagará con el importe del depósito, que como garantía se le exige en la condicion 16 y con los bienes que posea si aquella no alcanzase á cubrir la diferencia del primero al segundo remate que se celebra.

19.ª Si no se presentase proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por Administración, respondiendo en ambos casos el primer rematante de la diferencia ó esceso de gastos y de los perjuicios que se hubiesen irrogado al Estado por la demora del servicio, segun lo dispuesto en la condicion anterior.

20.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de papel sellado y demás que origine el otorgamiento de la escritura de contrato y de la primera copia autorizada de la misma, que deberá facilitar á la Administración.

21.ª Los buques destinados para este servicio estarán comprendidos en cada viaje, en lo prescrito en los artículos 5.º, 8.º, 9.º y 10, título 1.º, tratado 4.º de la Real Ordenanza de Correos marítimos.

CONDICIONES GENERALES.

22.ª La subasta tendrá lugar en Manila en los estrados de la Intendencia de Hacienda ante la Junta de Reales Almonedas, señalándose para este acto el dia 29 de Mayo próximo venidero.

23.ª Los licitadores presentarán en pliego cerrado, al Sr. Presidente de la Junta de Almonedas, sus respectivas proposiciones, autorizadas con su firma, estendidas en papel del sello 3.º, sin enmiendas ni raspaduras, y con entera sujecion al modelo que es adjunto. Asimismo presentarán al hacer la entrega del pliego cerrado, el documento de depósito, la patente y los documentos prevenidos en las condiciones 8.ª y 21 como previamente necesarios para justificar la aptitud legal de los licitadores, sin cuyos requisitos no serán admitidas sus proposiciones.

24.ª Segun vayan recibíendose los pliegos el Sr. Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar en el sobrescrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

25.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejoré mas su propuesta. En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

26.ª Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda, y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general con la seguridades prevenidas por la condicion 16.

27.ª La Intendencia general despues de la formalizacion de la escritura espedirá un despacho al contratista, del que tomará razon la Contaduria, y este será el título en virtud de cual entre el contratista en el ejercicio de la contrata. Hasta obtener este despacho no podrá el contratista ser considerado como tal.

28.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la autoridad Superior de la Hacienda, despues de celebrado el remate, salvo, empero, la via contencioso-administrativa establecida por Real decreto de 4 de Julio de 1861.

29.ª Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos con la Administración en los casos que segun la diversa índole de ellos determina la legislación vigente. Las reclamaciones de nulidad y rescision no impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que dicta la Administración en conformidad al art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

30.ª En su consecuencia, la circunstancia de tener un contratista intentada la rescision, no releva al mismo del cumplimiento de sus obligaciones contraidas, ni á la Administración de vigilar, y en su

caso promover la observancia de lo preceptuado en el art. 13.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

31. Ningun contrato celebrado con la Administración para servicios públicos puede someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones se susciten sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la jurisdicción administrativa, con arreglo al artículo 13 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y el de 4 de Julio de 1861. Se entenderá agotada la vía gubernativa con la resolución de la Intendencia de Hacienda de estas Islas.

CONDICION TRANSITORIA.

No conviniendo por causas anteriores que la primera expedición desde el puerto de Manila al de San Luis de Apra, en Marianas, se efectúe del 1 al 18 de Agosto como se previene en la condición 11, el contratista ó rematante quedará obligado á verificar, por solo esta vez, la indicada expedición, del 15 al 30 de Junio, en cuyos días deberá salir de este puerto el primer buque destinado á este servicio, á menos que otra cosa determine el Excmo. Sr. Gobernador Superior ó lo demoren accidentes de mar.

Manila 30 de Abril de 1869.—C. Escandon.

Tarifas de los precios de fletes y pasajes en los buques contratados por la Administración del Estado para el servicio de correos entre el puerto de Manila y la de San Luis de Apra, en las Islas Marianas.

	Escudos.
FLETES	
{ Por tonelada de peso ó medida.....	46
{ Por menor peso ó medida, los precios serán proporcional y prouencialmente convencionales.	
	POPA. PROA.
	Escudos.
PASAJES	
{ Por el pasaje entero de una persona hasta 12 años de edad.....	225 60
{ Desde 8 años á 12.....	112 30
{ Desde 5 á 8.....	56 15
{ Desde 1 á 5, gratis.	

Los pasajes enteros tienen derecho, los de popa á una tonelada de peso ó medida para equipaje: los de proa á media tonelada; y al respecto de estos tipos y en la relación respectiva se graduará el derecho de los demás pasajes.

Los militares y empleados de todos los ramos de la Administración pública de cualquier clase y categoría que sean, así como sus familias acreditadas en los pasaportes que la autoridad competente les espida, tendrá derecho, cuando se trasladan ó regresen de Marianas en cumplimiento de sus deberes, á la baja de un 30 p.º por razón de piso sobre el importe de las anteriores tarifas.

La alimentación será, para los pasajeros de proa, igual á la manutención del equipaje del buque, considerada esta última para las clases europeas ó indígenas segun sea la diversa condición de los pasajeros.

Los pasajeros de popa tienen derecho á un desayuno de café, chocolate ó té con pan ó broas: Almuerzo: huevos ó tortilla: un plato de carne: otro de aves: otro de pescado: tres postres y café ó té: Comida: sopa: dos platos de carne: dos de aves: uno de pescado: cuatro postres. Por la noche: café, chocolate ó té con pan ó broas. Al almuerzo y comida se dará vino tinto y pan fresco.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, habiendo visto anunciado en la *Gaceta* de esta Capital n.º del día de la subasta para el flete de un buque de vela de 200 á 300 toneladas de registro para el servicio de dos expediciones anuales entre esta Capital y las Islas Marianas, se compromete á hacer este servicio por dos años prorrogables por otros dos á voluntad de la Hacienda, al precio de cada viaje redondo, y con estricta sujeción á todas las condiciones y responsabilidades establecidas en el pliego respectivo, de que queda enterado.

Manila de de 1869.

Firma entera del interesado. 0.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de carreras de caballos de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo ascendente de veintiseis escudos seis mil seiscientos sesenta y siete diez milésimos anuales, ó sean ochenta escudos en el trienio, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 28 del presente á las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, extendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 4 de Mayo de 1869.—Felix Dujau.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta para arrendar el arbitrio de carreras de caballos de la provincia de Nueva Ecija.

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de veintiseis escudos seis mil seiscientos sesenta y siete diez milésimos anuales, ó sean ochenta escudos en el trienio.

2.º Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de cuatro escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

3.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicación al autor del pliego que se halla señalado con el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tendiendo á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administración Local.

6.º El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfacción de la Dirección de Administración Local cuando se constituya en Manila ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna; aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco días despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.» Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 3.º de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10.º El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

11.º El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia y los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. Se prefijan dos carreras de caballos en cada mes, ó veinte y cuatro al año, en días juéves que no sean de gallera, en cuyo caso podrá constituirse el día siguiente.

15. Las carreras de caballos se verificarán en un sitio inmediato á la población para que la justicia pueda vigilar el buen orden, y este será el que designe el Gefe de la provincia.

16. No podrá tener lugar la carrera en otro punto que en los designados por el Gefe de la provincia, según se previene en la condición anterior.

17. Ningun otro que el contratista podrá abrir carreras públicas de caballos, pues solo este tiene derecho á hacerlo en los días señalados en la condición 14.

18. El arrendatario tiene facultad de perseguir todas las carreras de caballos clandestinas que se verifiquen fuera de lugar y días permitidos, y los que infringieren esta condición incurrirán en la multa de ocho pesos cada uno, la que se satisfará en papel competente, pero abonándosele la mitad de ella al denunciador, con sujeción á lo que dispone el bando de 20 de Abril de 1853, circulado á todas las Corporaciones y Gefes de las provincias.

19. El que no pudiese pagar la multa, sufrirá un mes de prision con destino á los trabajos públicos.

20. No consentirán los gobernadores carreras de caballos en otros días que los señalados, ni fuera de los sitios que se prefijan, dando parte al Alcalde mayor de las infracciones.

21. El asentista cobrará un cuartillo por cada persona y medio real por cada caballo que entre en el hipódromo ó lugar determinado para las carreras.

22. Por cada carrera cobrará el asentista dos pesos, sea grande ó pequeña la apuesta.

23. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

24. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

25. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contradicción con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

26. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiesen resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos, para solicitar y obtener los respectivos títulos.

28. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

29. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.ª, deberá acompañarse, por duplicado, el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

30. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Manila 27 de Abril de 1869.—El Director general, Antonio de Keyser.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Abonedas.

D. N. N. vecino de... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arbitrio de carreras de caballos de la provincia de N.ª Ecija, por la cantidad de... escudos (E. . . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º... de la Gaceta del dia... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en... la cantidad de 4 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia — Dujua.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día veintinueve del actual á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general y en la Subalterna de la provincia de Nueva Ecija, se sacará á subasta la contrata de conducción á los Almacenes generales de esta Capital, del tabaco que se acopie en la Colección de la citada provincia correspondiente á las cosechas de los años 1869, 70 y 71, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del

sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 4 de Mayo de 1869.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que redacta la Administración Central de Colecciones y Labores para contratar la conducción á los Almacenes generales de esta Capital, del tabaco que se acopie en la Colección de la provincia de Nueva Ecija, correspondiente á las cosechas de los años de 1869, 70 y 71.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

Artículo 1.º La Hacienda saca á pública subasta la conducción á esta Capital del tabaco que se acopie en la Colección de N. Ecija en los tres años de 1869, 70 y 71 que tendrá duracion esta contrata.

2.º La Administración Central con 15 dias de anticipacion dará aviso al contratista del número de cascos con que deberá empezar y hacer el transporte, en cada año de los de esta contrata.

3.º El tabaco se entregará en N. E. en los Almacenes de San Isidro y en los de Cabanatuan ú otros donde tenga ó establezca depósitos la Hacienda, desde donde se llevará á los cascos por las tripulantes de todos los que compongan la division, cargando las embarcaciones según el orden de numeracion que se les dá por la colección en la primera conducción que haya de verificarse.

4.º Concluida la descarga en los almacenes de esta Capital, Cavite ó Malabon, será liquidado y pagado al contratista el importe de cada remesa en el plazo de 10 dias, contados desde el en que los Almaceneros y la Intervención de Aforo manifiesten haber recibido en buen estado el tabaco, previo reconocimiento.

De estos fletes se deducirá el valor de las averias ó faltas, que hubieren resultado ó entregue de menos el contratista, procediéndose contra la fianza que tendrá presentada para garantir su compromiso si el importe de la liquidacion no bastase á reintegrar á la Hacienda del valor de las faltas ó averias.

5.º Las remesas serán continuadas desde que el tabaco se halle aforado y dispuesto en N. E. hasta que se concluya de trasladar todo el de las respectivas cosechas, yendo en cada remesa el número de cascos que designare la Administración que los pedirá con cinco dias de anticipacion.

6.º La designacion de la anterior cláusula tiene relacion á el aumento de cascos de la division que hubiere empezado su viaje, pues para emprenderla se avisará al contratista con la antelacion que se fija en la cláusula 2.ª

7.º El tipo para la subasta de este servicio será el que sigue en escala descendente.

	POR CADA FARDO DE COLECCION.	POR CADA QUINTAL DE TABACO PRENSADO.
	Escudos. Djm.	Escudos. Djm.
Desde S. Isidro y demas puntos donde haya ó se establezcan depósitos.	0.3020	0.4500
Desde Cabanatuan.		

8.º Los tercios prensados medirán veinte piés cúbicos próximamente, sin que se descuente nada al contratista por el menor volumen de ellos, ni se le abone mas por los que excedieren de dicha medida.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

9.º El contratista se obligará á presentar el número de cascos que se le pidan en buen estado y bien pertrechado el dia que se hubiese fijado, en Tambobo ó en el rio de la Capital.

10.º Estos cascos han de ser de 1.ª y 2.ª cabida, y no se admitirán los de 3.ª y 4.ª clase.

11.º Durante la época de las conducciones del tabaco rama á la Capital, recibirá á bordo de los cascos los efectos de la Hacienda que en casos excepcionales fuese preciso remitir por bien del servicio público, sin derecho á abono alguno por el transporte.

12.º La carga y descarga de los efectos que se mencionan en la condición anterior será de cuenta de la Hacienda y la entrega de los mismos la hará el contratista en S. Isidro, Cabanatuan ó donde se le designe.

13.º El contratista no estará obligado á llevar en sus cascos á N. E. efecto alguno de la Hacienda mientras dichas embarcaciones no tengan que ir á aquel punto, con objeto de cargar tabaco rama para su transporte á estos Almacenes generales.

14.º El número de cascos que componga cada division han de ir reunidos y á las órdenes de una persona á quien el contratista confiará el buen orden de la navegacion, hasta su destino.

15.º El contratista será responsable de todas las averias que resulten en las condiciones y queda autorizado para elegir los medios de evitarlas, puesto que está en su interés el mandar los cascos en buen estado y con todas las seguridades necesarias, así como de que vaya en cada division un práctico que pueda dirigirla y salvarla de cualquier contratiempo.

16.º Colocados los cascos en el punto donde hayan de recibir la carga, el colector cuidará de que se le facilite sin demora, cargándose las citadas embarcaciones por el orden de numeracion que se dará en la primera conducción. Los que sean culpables de alguna estadia sin causas fundadas y poderosas serán responsables de los daños y perjuicios que se originen.

17.º El encargado de que habla la condición 14, el piloto de cada casco y el sargento ó cabo, de la fuerza de custodia firmarán la factura del número de fardos y tercios de tabaco de que se componga la carga, y recibirán una copia del mismo documento firmado

por el colector, la que han de presentar en el acto de proceder a la entrega del cargamento.

Los mismos encargados rechazarán los tercios o bultos mal acondicionados por falta de abrigo o amarras; en la inteligencia de que el bulto que llegare a los Almacenes generales en mal estado o con faltas, despues de recontado su contenido, responderá el contratista del duplo valor de las faltas y averias.

19. Concluida la carga y recibido por el contratista el pliego del colector que contenga la factura, la division reunida emprenderá su marcha, sin que se permita a ningun casco separarse de los demas, ni tomar mas distancia que la necesaria a evitar choques de navegacion.

20. Las paradas del descanso serán ordenadas por el contratista o su encargado, asi como designados los sitios de mas comodo fondeadero, donde ha de reunirse toda la division en el menor espacio posible: estas paradas no podrán hacerse sin causa muy justificada y siempre con acuerdo del resguardo de custodia, y a la inmediacion de los pueblos situados a las márgenes de los rios.

21. En el caso de barada o particular accidente de alguno de los cascos se suspenderá la marcha y los tripulantes de los demas, hasta el número que estimare suficiente el conductor, concurrirán al auxilio del casco barado o averiado para remediar el defecto. Si para ello no bastare toda la gente disponible por ser pocos los cascos de que se componga la division, pues en cada uno ha de quedar a lo menos un bogador y uno de los guardas de custodia, acudirá el encargado a pedir auxilio a la justicia del pueblo o barrio mas inmediato, siendo de cuenta del contratista los gastos que se ocasionen para salvar el cargamento.

22. El contratista se afianzará en garantia de su cumplimiento, por la cantidad de 1600 escudos, bien sea depositándolo en la «Caja de depósitos» o presentando fincas librés de gravamen, en la forma y con los requisitos prevenidos por las Leyes.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS PARTES CONTRATANTES.

23. Si el contratista no aprontase los cascos que se le hubieren pedido con la anticipacion que queda marcada, la Administracion procederá a adquirirlos, siendo de cuenta del contratista el exceso que resultase entre el flete por que se hubieren ajustado y estipulado en esta contrata.

24. Los licitadores que han de ser convocados para la subasta simultanea con 30 dias de anticipacion y designacion del en que ha de reunirse la Junta de Almonedas de esta Capital y la Subalterna de la provincia de N. E., presentarán al Sr. Presidente sus respectivas proposiciones firmadas, en pliego cerrado, bajo la fórmula precisa que se designa al final, sin cuyo requisito de rigor no serán admitidas, indicándose ademas en el sobre la correspondiente asignacion personal.

25. Para poder entrar en licitacion se requiere como circunstancia indispensable que al pliego cerrado se acompañe por separado el documento que justifique haber constituido al efecto en depósito en la Caja de Depósitos de esta Capital, o en la Administracion Depositaria de N. E. la cantidad de ochocientos escudos para acreditar la capacidad del licitador, de cuyo derecho de licitar no excluye la calidad de Chino, mestizo, natural o extrangero domiciliado, o los que quieran entrar en la presente contrata.

26. Segun vayan recibiendo los pliegos de licitacion el Sr. Presidente dará número ordinal a los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego a los interesados.

27. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujeto a las consecuencias del escrutinio.

28. A los diez minutos despues de recibido todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio a la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

29. Si resultasen empatadas dos o mas proposiciones, se abrirá licitacion verbal por un corto término entre los autores de ellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta, y en el caso de no querer hacer mejora ninguna, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

30. Con la misma prontitud y previa la formalizacion de la escritura pública de fianza que se unirá al expediente, se expedirá por la Intendencia un despacho al contratista, cuyo despacho será el título en virtud del cual entrará el contratista en el ejercicio de la contrata.

31. Si la conveniencia del servicio público lo exigiere, la Hacienda podrá hacer uso del derecho de rescision en la presente contrata, mediante la indemnizacion a que hubiere lugar conforme a las Leyes.

32. No se admitirá proposicion alguna que altere o modifique en lo mas mínimo este pliego de condiciones.

CLAUSULA ADICIONAL.

33. Como quiera que los tipos espresados en la cláusula 7.ª de este pliego han de regir únicamente hasta que se establezca la prensa en San Isidro para empacar la cosecha de dicho partido, lo cual ha de tener lugar en breve, se advierte que el tipo que señala para hacer postura en este servicio por cada quintal de tabaco prensado es el de 8400 diez milésimos de escudo, sobre cuya suma deberán hacerse las ofertas en progresion descendente y sin distincion de partidos.

En el caso de que, despues de instalada la referida prensa, fuese preciso conducir en fardos a esta Capital alguna cantidad de tabaco se abonará el contratista por flete de cada uno de ellos el precio marcado en la cláusula 7.ª para los fardos de Coleccion.

Manila 21 de Abril de 1869.—El Administrador Central, Nicasio S. Llanos.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidentes de la Junta de Almonedas.

D. se compromete a conducir a los Almacenes generales de Manila, Cavite o Malabon el tabaco de las cosechas de la Coleccion de N. E. correspondientes a 1869, 70 y 71, con sujecion al pliego de condiciones que se ha publicado en la acata: y si se le adjudica este servicio ofrece trasportar dicha produccion al precio de por cada quintal.

Manila de de 1869.
Es copia.—Regent.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia veintinueve del actual a las doce de su mañana ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general y en la Subalterna de la Isla de Negros, se sacará a subasta el arriendo del juego de gallos de la Costa Oriental de la citada Isla, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatro mil doscientos escudos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifesto en esta Secretaria, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, extendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 3 de Mayo de 1869.—Francisco Regent.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia veintinueve del actual a las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general y en la Subalterna de la provincia de Ilocos Norte, se sacará a subasta el arriendo del juego de gallos de la citada provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de ocho mil veintidos escudos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifesto en esta Secretaria, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 7 de Mayo de 1869.—Francisco Regent.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura a los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.

Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila	1	1
Binondo	2	1	3
Quiapo
S. Miguel
Suma	3	1	4

EUROPEOS.

Manila
Binondo
Quiapo
S. Miguel
Suma

Cementerio general de Paco y Mayo 7 de 1869.—P. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE HACIENDA DE MANILA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 3.º y Juez de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza a Manuel Trinidad, natural del puerto de Cavite, hijo de Eleuterio y de Isabel de los Santos, viudo, de cuarenta años de edad, y aventajado primero que fué del Cuerpo de Carabineros de Real Hacienda, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado o en la cárcel pública de esta provincia a contestar a los cargos que le resultan en la causa n.º 670 que se le instruye en el mismo por quebrantamiento de juramento, bajo apercibimiento de que por su incomparecencia se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Escribania del Juzgado de Hacienda, Manila 5 de Mayo de 1869.—Francisco Regent.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 1.º de esta provincia, dictada en los autos seguidos por D. José de Enciso, contra D. José Toribio Villarín, sobre cantidad de pesos, se sacará a nueva pública subasta el carruaje embargado a este, bajo el tercio de su avalúo,

en la cantidad de cincuenta y tres pesos y cuarenta y tres céntimos, que tendrá lugar el lunes diez de Mayo venidero y en los estrados del Juzgado.
Escribanía de mi cargo à treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—*José M. Lopez.* 0

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 1.º de esta Capital, recaída en la causa n.º 2502 seguida en este Juzgado por adulterio contra Vicente Angulo y co-reos, se cita, llama y emplaza à los testigos llamados Pablo, vecino de Sta. Cruz, y Eusebia, esposa de un nombrado Lorenzo, vecinos de san José, arrabales de Manila, para que en el término de nueve días, contados desde la fecha, comparezcan al Juzgado y declararen en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.
Oficio de mi cargo à 7 de Mayo de 1869.—*Luis Perez de Tagle.* 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 1.º de esta provincia de 21 de Abril próximo pasado, recaída en los autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. Juan Bonifacio Bayubay, en representación de Don Eusebio de la Cruz, contra D. José Díaz, sobre cantidad de pesos, se venderá en pública almoneda los bienes embargados al ejecutado en los días 20, 21 y 22 del actual, bajo el tipo de sus respectivos valores en progresion ascendente, verificando el remate de los muebles durante los tres días y de la casa à las dos de la tarde del último, en el mejor postor, en el pueblo de Tambobong; para cuyo efecto se comisiona en forma al gobernadorcillo de naturales del mismo, previo anuncio en la *Gaceta oficial*, cedulones en los parages públicos y pregones de costumbre.
Manila (Sta. Cruz) 5 de Mayo de 1868.—*Luis Perez de Tagle.* 3

Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor segundo Juez de primera instancia de esta provincia de Manila por el Gobierno Supremo de la Nación, que de estar en el ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Calixto Francisco, indio, natural y vecino de la cabecera de Bulacan, reo de la causa n.º 2734 de este Juzgado por robo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, se presente en este Juzgado à contestar à los cargos que le resultan en dicha causa, apercibido que de lo contrario sustanciaré y fallaré la causa en su ausencia y rebeldia, parándole además los perjuicios que en derecho haya lugar.
Dado en S. José 30 de Abril de 1869.—*José Fernandez de Cañete.*—
Por mandado de su Sría., *Manuel Blanco.* 0

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR 2.ª DE MANILA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor primero de esta provincia de este día, recaída en la diligencia que se instruye sobre riña y lesiones en la persona del chino Vicente Te-Quico, se cita y emplaza por medio de la *Gaceta oficial* al mismo ofendido, vecino de Pasig, y en el día se encuentra en esta Capital, para que en el término de nueve días, contados desde la primera vez que aparezca esta citacion en dicho periódico, se presente en dicha Alcaldía con el fin de ampliar su declaración.
San José 4 de Mayo de 1869.—*Manuel Blanco.* 0

Por providencia del Sr. Alcalde mayor segundo de esta Capital de veintiseis del actual, recaída en las diligencias instruidas contra Don Antonio Aneño Roco y Reyes, se venderán en pública subasta catorce bueyes de primera depositados en D. Hipólito Mora, vecino del arrabal de Sta. Cruz, bajo el tipo ascendente de ciento cuarenta, ó sea à diez pesos cada uno, cuya venta tendrá lugar en los estrados de este Juzgado en los días diez, once y doce de Mayo próximo entrante, rematándose en el último. Lo que se anuncia al público para que los que gusten licitar concurren al sitio de la Loma, donde se hallan dichos bueyes, à verlos, y en esta Alcaldía en los días mencionados.
San José 26 de Abril de 1869.—*Manuel Blanco.* 0

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR 3.ª DE MANILA.

Por providencia del Juzgado 3.º de esta provincia, se cita, llama y emplaza à D. Sebastian Castro, para que en el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en dicho Juzgado para prestar declaracion en la causa n.º 3236 sobre estafa y falsificacion, apercibido de que si no lo hiziere le parará el perjuicio que haya lugar.
Manila 7 de Mayo de 1869.—*Francisco R. Abellana.* 3

Don Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor 4.º en comision de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones nosotros los acompañados damos fé.

Por el presente llamo, cito y emplazo al ausente Alvaro Ereño, natural de Meycauayan, en Bulacan, vecino de Tambobo, de estatura alta, cuerpo robusto, color blanco, nariz chata, barbi-lampifio, cara redonda, boca regular, de estado viudo, procesado en la causa número 235 por heridas, para que dentro del término de treinta días,

contados desde la fecha de este edicto, se presente à este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para responder à los cargos que contra él resulta de la espresada causa, pues de hacerlo así le oiré administraré justicia y en caso contrario sustanciaré el proceso en su ausencia y rebeldia, entendiéndose las ulteriores diligencias respecto à él con los estrados del Juzgado. Y para que llegue à noticia del mismo pongo el presente en

Tondo à cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—
Juan Muñiz Alvarez.—Por mandado de su Sría., *Antero Tronquet.*—
Francisco R. Cruz. 2

Don Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor cuarto de esta provincia y Juez de primera instancia en comision, que de estar en actual de ejercicio de sus funciones y nosotros los testigos de asistencia damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente D. Teodorico Esteban, natural y vecino del arrabal de Tondo, viudo, pescador, indio, empadronado en el barangay de D. Fernando Francisco, para por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado à prestar su declaracion en la causa n.º 174, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—
V.º B.º *Muñiz.*—Por mandado de su Sría., *Antero Tronquet.*—
Francisco R. Cruz. 3

Don José Castellanos y Vargas, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de la provincia de la Laguna, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Benito Turingan, indio, soltero, natural y vecino del pueblo de Biñan, labrador y de 30 años de edad, para que por el término de 30 días, contados desde esta fecha, comparezca y se presente en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta provincia à contestar à los cargos que contra él resultan de la causa n.º 2084 que se le sigue por quebrantamiento de caucion juratoria; apercibido que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré y determinaré dicha causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que hubiere lugar, y entendiéndose con los estrados de este Juzgado las ulteriores diligencias.

Dado en la Casa Real de Santa Cruz, cabecera de la Laguna, à 1.º de Mayo de 1869.—*José Castellanos.*—Por mandado de su Sría., *Miguel Guevara.* 3

7.ª SECCION.

GOBIERNO P.-M. DE CAVITE.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido à las escuelas de esta provincia en el mes de Abril último, formada en vista de los datos que han remitido à este Gobierno los respectivos gobernadorcillos.

PUEBLOS.	Niños existentes el día último de dicho mes	De pago	Que entraron	Que salieron	Que por término medio concurrieron	OBSERVACIONES.
Cavite	55	»	»	»	55	
San Roque	115	»	1	»	116	
Cavite el Viejo	172	»	»	»	167	
Bacoor	220	»	»	»	214	
P. Dasmariñas	93	»	»	»	93	
Indan	467	»	»	»	360	
Maragondon	110	»	»	»	110	
Ternate	121	»	3	»	124	
Naic	386	»	»	»	376	
Santa Cruz	348	»	»	»	347	
S. Francisco	125	»	»	»	125	
Rosario	126	»	»	»	126	
Imus	312	»	27	»	339	
Carmona	333	»	15	»	348	El aumento que aparece en estos pueblos es debido à los esfuerzos de los Curas Párrocos y gobernadorcillos al secundar los órdenes de este Gobierno.
Silan	280	»	11	»	291	
Alfonso	130	»	20	»	150	
Bailen	115	»	31	»	146	

Cavite 1.º de Mayo de 1869.—El Gobernador, *Luis Oraá.*

PROVINCIA DE BATANGAS.

Novedades desde el 24 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Buena.
Obras públicas.—Continúan las de los tribunales de San José, Lipá y Balayan y de las escuelas de Calaca, Ibaan, Rosario, San Pablo y Sto. Tomás, y los demás pueblos están acopiando materiales.

Precios corrientes.

Arroz de la cabecera, 7 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos 50 cénts. pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; cañas-espinas de id., 10 escudos ciento; arroz de Bauan, 6 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos 50 cénts. pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; cañas-espinas de id., 22 escudos ciento; arroz de San Luis, 5 escudos cavan; aceite de id., 16 escudos tinaja; cañas-espinas de id., 16 escudos ciento; arroz de Lemery, 4 escudos 50 cénts. cavan; azúcar de id., 6 escudos pico; aceite de id., 20 escudos tinaja; algodón de id., 20 escudos pico; cañas-espinas de id., 16 escudos ciento; arroz de Calaca, 3 escudos cavan; azúcar de id., 5 escudos 50 cénts. pico; aceite de id., 14 escudos tinaja; algodón de id., 20 escudos pico; cañas-espinas de id., 14 escudos ciento; arroz de Balayan, 7 escudos cavan; azúcar de id., 3 escudos 75 cénts. pico; aceite de id., 32 escudos tinaja; algodón de id., 14 escudos pico; cañas-espinas de id., 11 escudos ciento; arroz de Tuy, 5 escudos 50 cénts. cavan; azúcar de id., 5 escudos 20 cénts. pico; algodón de id., 17 escudos id.; cañas-espinas de id., 11 escudos ciento; arroz de Lian, 4 escudos cavan; cañas-espinas de id., 4 escudos ciento; arroz de Nasugbu, 6 escudos cavan; cañas-espinas de id., 4 escudos ciento; arroz de S. José, 6 escudos 50 cénts. cavan; aceite id., 16 escudos tinaja; arroz de Taysan, 6 escudos 50 cénts. cavan; cañas-espinas de id., 2 escudos 50

cénts. ciento; arroz de Rosario, 9 escudos 50 cénts. cavan; id. de San Juan, 10 escudos id.; azúcar de id., 4 escudos pico; cañas-espinas de id., 5 escudos ciento; arroz de Taal, 5 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos pico; aceite de id., 24 escudos tinaja; cañas-espinas de id., 20 escudos ciento.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

De Manila, bergantin-goleta «Josefa» en lastre; al puerto de la Cabecera.
De idem, vapor «Isabel 1.^a» en idem; al id. de id.
De Cápiz, bergantin-goleta «Paz» con palay; al idem de Lemery.
De Manila, id. id. «Montañas» en lastre; al id. de Bala yan.
De Cápiz, goleta «Paz» en id.; al id. de id.

Buques salidos.

Para Manila vapor «Isabel 1.^a» en lastre; del puerto de la Cabecera.
Para Antique, bergantin-goleta «Paz» en idem; del idem de Lemery.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido de esta provincia en el mes de Marzo último, según los datos remitidos á esta Alcaldía-Inspeccion provincial por los respectivos maestros.

PUEBLOS.	EXISTENTES EL DIA		DE PAGOS		QUE ENTRARON.	
	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.
Cabecera.	105	56	»	»	6	»
Bauan.	77	111	38	42	1	4
Taal.	78	47	22	18	2	1
Calaca.	117	»	2	»	»	»
Balayan.	44	»	22	»	4	»
Tuy.	81	10	»	»	1	»
Calatagan.	14	»	»	»	»	»
San José.	81	»	49	»	»	»
Nasugbu.	157	»	»	»	1	»
Lipa.	48	»	»	»	6	»
Tanauan.	152	58	»	40	8	»
Talisay.	53	5	19	2	»	»
San Pablo.	83	»	5	»	10	»
Ibaan.	41	»	»	»	6	»
Taysan.	30	»	»	»	2	»
Rosario.	16	»	»	»	»	»
San Juan.	42	»	»	»	»	»
Santo Tomás.	»	»	»	»	»	»
Lian.	»	»	»	»	»	»

Batangas 1.º de Mayo de 1869.—Miguel Sanz.

DISTRITO DE PORAC.

Novedades desde el dia 25 del mes próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Los polistas de este pueblo y los del de Floridablanca se ocupan en la composición de sus calzadas.

Accidentes varios.—Entre once y doce de la noche del día de ayer ha sido asesinado en su casa-habitación, situada en el barrio de Mitla de la comprensión de este pueblo, el viejo sexagenario, sordo y valdado, llamado Francisco Manalo, por unos desconocidos en número de siete, habiendo recibido ocho heridas de talibon, estándose instruyendo las diligencias correspondientes para pasarlas al Juzgado principal de la provincia.

Precios corrientes.

Azúcar, 9 escudos pilon; palay, 2 escudos cavan; arroz, 4 escudos idem.

Porac 2 de Mayo de 1869.—El Comandante P. y M. José Campos Lara.

QUE SALIERON	QUE POR TÉRMINO MEDIO CONCURRIERON EN DICHO MES.		OBSERVACIONES.
	Niños.	Niñas.	
1	»	106	»
16	3	93	114
»	»	78	49
1	»	118	»
»	»	44	»
19	»	100	10
20	»	34	»
6	»	91	»
1	»	158	»
»	»	48	»
1	»	153	58
8	»	66	5
30	»	108	»
39	»	80	»
»	»	30	»
»	»	16	»
»	»	42	»
»	»	»	»
»	»	»	»
»	»	»	»

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del dia 8 de Mayo de 1869.

Horas.	Barómetro a nivel del mar.	Temperatura en el ombrageado.	Hipómetro.	Humedad relativa.	Temperatura del viento por en millas.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	754.96	26.4	92	87.4	21.6	NNE. ventolina.	C. celaj.	Tranq.
9 m.	756.03	27.7	92	83.0	22.7	NO. idem.	Cubierto.	»
12.	755.56	30.8	78	69.5	22.6	E. galeno.	C. celajes	»
3 p.	752.33	33.3	68	53.9	19.5	SE. fresco.	D. celajes	Rizada
Temperatura máxima del día.							34.0	
Idem mínima idem.							24.0	
Evaporación en las 24 horas anteriores.							9.7 millímetros.	
Lluvia en idem idem.							30.8 idem.	